

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
SERVICIO FORESTAL
BRIDGER-TETON NATIONAL FOREST
GREYS RIVER RANGER DISTRICT**

OCCUPACION Y USO

PROHIBICIONES:

Conforme con el Título 36 CFR 261.50 (a) y (b) el siguiente acto está prohibido en las áreas, carreteras, y senderos que están descritas en esta orden, todas las que están dentro del Greys River Ranger District, Bosque Nacional Bridger-Teton (Bridger-Teton National Forest) empezando el **16 de noviembre hasta el 30 de abril** anualmente, hasta nuevo aviso.

1. Ir dentro o estar dentro del área en descripción e identificada en el mapa adjunto que está cerrada para la protección de propiedad y del forraje invernal de los animales salvajes. **36 CFR 261.53 (f)**

EXENCIONES:

De acuerdo con el Título 36 CFR 261.50 (e) las siguientes personas están exentas de esta orden:

1. Personas con el permiso especificando su exención del reglamento de esta orden.
2. Cualquier persona Federal, Estatal, Oficial Local, o miembros de una organización de rescate o de la fuerza de bomberos en el cumplimiento oficial.

ÁREA EN DESCRIPCIÓN:

Tierras Forestales Nacionales (National Forest Lands) que se encuentren inmediatamente al sur de la ciudad de Alpine, incluyendo toda el área de media milla del este de la sección 32, T37N, R118W; 6th Principal Meridian. Ver mapa adjunto.

El área previamente descrita está dentro del límite proclamado y administrativo del Greys River Ranger District, Bosque Nacional Bridger-Teton (Bridger-Teton National Forest), Condado de Lincoln, Wyoming.

PROPÓSITO:

Estas restricciones son necesarias para la protección del forraje invernal de los animales salvajes de disturbios causados por el uso de personas, para proteger recursos naturales (físicos y biológicos) en una área que está identificada como crucial para animales de caza mayor (Big Game Animals) y esta

designada por La Orden Publica 155 (Public Land Order 155) para ser supervisada en conjunto con el Greys River Wildlife Habitat Management Area.

IMPLEMENTACIÓN:

1. Esta Orden se tomara en efecto en cuanto se firmada y se mantendrá en efecto hasta nuevo aviso.
2. Un mapa ha sido agregado identificando las áreas cerradas, las que son pertinentes en esta Orden.
3. Cualquier violación de estas prohibiciones serán sancionadas por una multa no más de \$5,000.00 para un individuo y \$10,000.00 para una organización, conjunto o en vez de encarcelamiento de no sobre pasar seis (6) meses, o las dos cosas. [Titulo 16, USC 551, Titulo 18 USC 3571 (b) (6), Titulo USC 3581 (b) (7)].
4. Esta orden suplanta cualquier Órdenes previas prohibiendo los mismos actos cubiertos en esta Orden.

Hecho en Jackson, Wyoming el 24 de marzo del 2011.

/s/ Jacqueline A. Buchanan

JACQUELINE A. BUCHANAN
Supervisor Del Bosque/Forest Supervisor
Bosque Nacional Bridger-Teton/ Bridger-Teton National Forest

Número de Orden: **04-03-305**